

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 8,30 HORAS.**

=====

En la ciudad de Priego de Córdoba a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, presidida por el Sr. Alcalde- Presidente de la Corporación, D. José Manuel Mármol Servián, se reúne en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Excmo. Ayuntamiento, con asistencia de sus miembros, D<sup>a</sup> Ana Rosa Rogel de la Cruz, D<sup>a</sup> Sandra Bermúdez Hidalgo, D. David López García y D<sup>a</sup>. Alba Ávila Jiménez, asistidos por el Técnico de Administración General de este Ayuntamiento, D. Antonio Ruiz González que actúa como Secretario General Acctal., dando fe del acto.

Justifican su inasistencia a la sesión D<sup>a</sup> Inmaculada Román Castillo, D. Juan Jesús Onieva Camacho y D<sup>a</sup> Inmaculada Nieto Córdoba.

Abierto el acto por el Sr. Presidente, previa comprobación de la existencia de quórum, se procede seguidamente al examen de los asuntos comprendidos en el orden del día de la misma.

**NÚM. 1.- EXPEDIENTE 17923/2018.- APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

No produciéndose intervenciones, por unanimidad y en votación ordinaria, se acuerda dejar sobre la mesa la aprobación de las actas de la sesión de este órgano colegiado, de fecha 4 y 11 de octubre de 2018 para una próxima sesión de este Órgano.

**NÚM. 2.- EXPEDIENTE 17919/2018.- CORRESPONDENCIA, COMUNICACIONES Y PROTOCOLO.**

I).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 15 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14425, remitido por el Juzgado de lo Contencioso -Administrativo número 1 de Córdoba, con relación al Recurso núm. 212/2018, pieza separada de incidente cautelar (nº 32/2018), por el que en la parte dispositiva del Auto se deniega la medida cautelar instada por la "Asociación de Fútbol Prieguense".

La Junta de Gobierno queda enterada acordando dar traslado del escrito a Secretaría General para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen y se continúe el seguimiento del procedimiento.

-----

II).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 15 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14419, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, comunicando que ha sido aprobada por la Presidencia de la Excmo. Diputación Provincial que por los referidos Servicio Jurídicos se ejerza la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento 244/18-T seguido contra este Ayuntamiento en el Juzgado de Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba.

La Junta de Gobierno queda enterada acordando dar traslado del escrito a Secretaría General para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen y se continúe el seguimiento del procedimiento.

-----

III).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 11 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14381, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, comunicando que ha sido aprobada por la Presidencia de la Excmo. Diputación Provincial que por los referidos Servicio Jurídicos se ejerza la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento 252/18-BS seguido contra este Ayuntamiento en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Córdoba.

La Junta de Gobierno queda enterada acordando dar traslado del escrito a Secretaría General para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen y se continúe el seguimiento del procedimiento.

-----  
IV).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 11 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14380, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, comunicando que ha sido aprobada por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial que por los referidos Servicio Jurídicos se ejerza la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento 251/18-S seguido contra este Ayuntamiento en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Córdoba.

La Junta de Gobierno queda enterada acordando dar traslado del escrito a Secretaría General para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen y se continúe el seguimiento del procedimiento.

-----  
V).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 11 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14379, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, comunicando que ha sido aprobada por la Presidencia de la Excm. Diputación Provincial que por los referidos Servicio Jurídicos se ejerza la defensa y representación de este Ayuntamiento en el procedimiento 246/18-P seguido contra este Ayuntamiento en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Córdoba.

La Junta de Gobierno queda enterada acordando dar traslado del escrito a Secretaría General para que se una el presente acuerdo a su expediente de origen y se continúe el seguimiento del procedimiento.

-----  
VI).- Escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 17 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14597, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, adjuntando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el P.A. Nº 197/17, seguido a instancia de D.\*\*\* contra este Ayuntamiento, siendo el fallo de la Sentencia del siguiente tenor literal: *“Que debemos estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. \*\*\* contra la sentencia dictada el 6 febrero de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Córdoba, que revocamos , y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo y anulamos el acto impugnado acordando la retroacción de las actuaciones para que por la Comisión de Selección se proceda a efectuar una nueva valoración de la experiencia profesional del recurrente. Sin costas.”*

La Junta de Gobierno queda enterada y por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Acusar recibo del escrito y comunicar en este mismo acto al Secretario actuante en el que concurre la condición de ser el Presidente de la Comisión de Selección la convocatoria de la citada Comisión para este mismo día, quedando enterado el que suscribe.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

### **NUM 3.- EXPEDIENTE 16638/2014.- CONCESION ADMINISTRATIVA QUIOSCO SITO EN SEGUNDO LUGAR DEL LATERAL DERECHO DEL PASEO DE COLOMBIA.**

Se trae a conocimiento de la Junta el informe emitido por la asesora jurídica en materia de contratación administrativa, con el siguiente contenido literal:

#### ***“INFORME JURÍDICO***

*Asunto: El concesionario del quiosco situado en segundo lugar en el lateral derecho del Paseo de Colombia (Balcón del Adarve) solicita reducción proporcional del canon por el tiempo que se han realizado obras cerca de su establecimiento, por entender que perjudican la actividad de su empresa.*

#### ***ANTECEDENTES***

*Con fecha 19 de agosto de 2002 se firmó el contrato de concesión de ocupación de la vía*

pública para la instalación y explotación del quiosco situado en segundo lugar en el lateral derecho del Paseo de Colombia.

*El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- que rigió la licitación contemplaba una duración inicial de un año, prorrogable tácitamente o por voluntad unánime de ambas partes por periodos anuales, hasta un total de diez años, transcurridos los cuales se podrían producir nuevas prórrogas anuales, que habrían de ser expresamente solicitadas por el adjudicatario antes de la finalización de cada una de ellas, sin que pueda excederse entre la vigencia del contrato inicial y las posteriores prórrogas del plazo de 75 años legalmente permitido por el artículo 32 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. En caso de no existir acuerdo para la prórroga no surgirá derecho a indemnización alguno.*

*Transcurrido el plazo inicial de 10 años, se han producido sucesivas prórrogas anuales a solicitud de concesionario, la última de las cuales fue acordada por Junta de Gobierno Local en sesión de 4 de agosto de 2017 para el periodo comprendido entre el 19/08/2017 hasta el 18/08/18.*

*En julio del presente el concesionario solicitó reducción proporcional del canon por el tiempo en que se han realizado obras cerca de su establecimiento por entender que perjudican la actividad de su empresa. Sin embargo, no indica las fechas de las obras, ni justifica el perjuicio. Se desconocen todos los extremos relativos a las obras realizada. No obstante, el resto de terrazas del Paseo de Colombia no han manifestado ningún perjuicio derivado de las obras.*

*Por otra parte, el interesado no ha solicitado la suspensión de la concesión por lo que se deduce que ha podido continuar con el desarrollo de su actividad.*

*Advertir que la vigencia de la concesión cumplió el 18/8/18 sin que el concesionario haya solicitado prórroga.*

*Realizada consulta verbal al Dpto. de Ingresos, informan de que el concesionario no ha pagado el canon en el presente ejercicio.*

### **RÉGIMEN JURÍDICO**

*Según la cláusula cuarta del PCAP, el contrato se rige por lo establecido en el mismo, y en lo no previsto, se regirá por la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, el RDL 781/86 del Texto Refundido de Régimen Local, RDL 2/2000 del Texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento, Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y RD 1372/86 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*

*La posibilidad de reducción del canon, no está contemplada ni en el PCAP ni en la normativa reguladora aplicable. En términos generales la cláusula decimoprimera del PCAP que regula el riesgo y ventura del contrato, dispone que “el concesionario gestionará la explotación de la actividad a ejercer con la ocupación del dominio público a su riesgo y ventura y no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en dicha explotación. Tampoco será admisible la reducción del canon alegando como causa las posibles inclemencias meteorológicas que puedan producirse durante la vigencia de la concesión”.*

*Por otra parte, no habiéndose solicitado prórroga del contrato en el plazo oportuno, y cumplido el plazo máximo de vigencia de la prórroga anteriormente acordada, se entiende finalizada la concesión.*

*Sobre tal extremo, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en su artículo 32, dispone:*

*“1. Las concesiones sobre el dominio público no podrán exceder de 75 años y se extinguen:*

- a) Por vencimiento del plazo.*
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- c) Por desafectación del bien.*
- d) Por mutuo acuerdo.*
- e) Por revocación.*
- f) Por resolución judicial.*
- g) Por renuncia del concesionario.*

h) Por caducidad.

i) Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Económicas Administrativas de la concesión.

2. La extinción de la concesión en los supuestos indicados en el apartado anterior requiere resolución administrativa, previa la tramitación de expediente”.

El PCAP no prevé expresamente las condiciones de la reversión. No obstante se entiende procedente la aplicación analógica de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, que si bien es posterior al contrato, establece en su Disposición Transitoria Tercera que los expedientes patrimoniales que se encuentren en tramitación, pasarán a regirse por esta ley desde su entrada en vigor. Prevé la citada Ley en su artículo 101, que cuando se extinga la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial deberán ser demolidas por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, a menos que su mantenimiento hubiera sido previsto expresamente en el título concesional o que la autoridad competente para otorgar la concesión así lo decida. En tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por la Administración General del Estado o el organismo público que hubiera otorgado la concesión.

En base a los antecedentes expuestos y al régimen jurídico aplicable se PROPONE al órgano de contratación :

– Denegar la solicitud de reducción del canon.

– Resolver la extinción de la concesión por vencimiento del plazo, debiendo establecer los términos en que ha de llevarse a cabo la reversión, bien ordenando la demolición de las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial por el titular de la concesión o, por ejecución subsidiaria, por la Administración a costa del concesionario, debiendo restituir el dominio público a su estado original, o bien acordar su mantenimiento, y en tal caso, las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por esta Administración.

Es todo cuanto tengo a bien informar salvo criterio mejor fundado en derecho.”

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Denegar la solicitud de reducción del canon instada por Balcón del Adarve S.L.

Segundo.- Resolver la extinción de la concesión otorgada a Balcón del Adarve S.L. por vencimiento del plazo, estableciendo los términos en que ha de llevarse a cabo la reversión, cuales son el acuerdo del mantenimiento de las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el bien demanial por el titular de la concesión, por lo que las obras, construcciones e instalaciones serán adquiridas gratuitamente y libres de cargas y gravámenes por esta Administración.

Tercero.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de recursos.

Cuarto.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General para constancia en el Registro de Contratos y al Departamento de Ingresos, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del presente acuerdo.

#### **NÚM. 4.- EXPEDIENTE 463/2016.-TOTEMS: CONTRATACION MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ORDENACIÓN DE LA PUBLICIDAD CON CARTELERÍA EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE PRIEGO DE CÓRDOBA.**

Se trae a conocimiento de la Junta el informe emitido por la asesora jurídica en materia de contratación administrativa, con el siguiente contenido literal:

##### ***“INFORME JURÍDICO***

*Asunto: Solicitud de prórroga del contrato de prestación del servicio integral del ordenación de publicidad con cartelería en las vías públicas de Priego de Córdoba.*

##### **ANTECEDENTES Y RÉGIMEN JURÍDICO**

Con fecha de 1 de noviembre de 2016, previa tramitación del correspondiente procedimiento de licitación, se firmó contrato entre el Ayuntamiento de Priego de Córdoba y el licitador seleccionado, D. \*\*\*, con \*\*\*.

Este contrato tiene carácter administrativo y se rige por lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- correspondiente, y para lo no previsto en él, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y esté vigente tras la entrada en vigor del RD 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El PCAP en su cláusula cuarta, prevé una **duración** inicial de 2 años, con efectos desde la formalización del contrato en documento administrativo, transcurrida la cual, previa petición del interesado, efectuada con una antelación de al menos seis meses respecto a la fecha de conclusión de la vigencia, podrán producirse dos prórrogas por periodo de un año cada una de ellas, lo que hará un máximo de cuatro años entre vigencia inicial y prórroga.

La no concesión de la prórroga no producirá derecho a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes.

La solicitud de prórroga no se ha presentado con la antelación prevista en el Pliego, si bien, se entiende que es un defecto de forma que no impide acordar la prórroga, siempre y cuando no se haya iniciado ya un nuevo procedimiento de licitación para la adjudicación del servicio.

.....  
En base a lo expuesto, se **PROPONE** al órgano de contratación:

Aprobar la prórroga del contrato de prestación del servicio integral de ordenación de publicidad con cartelería en las vías públicas de Priego de Córdoba, por un año, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de vigencia inicial, es decir, desde el 1 de noviembre de 2018 al 31 de octubre de 2019.

No obstante, el órgano de contratación podrá no conceder la prórroga, sin que de ello derive derecho a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo criterio mejor fundado en derecho.”

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- No conceder a D. \*\*\* la prórroga del contrato de prestación del servicio integral de ordenación de publicidad con cartelería en las vías públicas de Priego de Córdoba, sin que de ello derive derecho a indemnización alguna en favor de ninguna de las partes.

Segundo.- Notificar en legal forma al interesado con ofrecimiento de recursos.

Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo a Secretaria General para constancia en el Registro de Contratos y al Departamento de Ingresos, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del presente acuerdo.

**NÚM. 5.- EXPEDIENTE 12778/2017.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON LOCAL Y SEMISÓTANO PARA APARCAMIENTO, EN C/PUERTA GRANADA, Nº \*\*\* (\*\* SEGÚN OFICINA VIRTUAL DE CATASTRO).**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

"D. \*\*\* presenta solicitud de licencia de obras el día 28 de julio de 2017, nº de registro 10666,

para la "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con local y semisótano para aparcamiento", en c/Puerta Granada, nº \*\* (\*\*\*) según la oficina virtual de catastro); informando la Arquitecta Municipal con fecha 15 de septiembre de 2018, el proyecto analizado no se puede informar favorablemente, pues presenta una serie de inadecuaciones relativas a las condiciones de estética, y es necesario aclarar o completar otras:

- No puede comprobarse que las obras de nueva edificación hayan tenido en cuenta el entorno (art. 5.82.1 PEPRICCH). A tal respecto, deberá presentarse un alzado de conjunto en el que aparezcan las edificaciones medianeras, y fotografías desde la calle así como desde el balcón del Adarve, con las que pueda comprobarse la integración del edificio en su entorno.
- El ancho de los huecos de cochera no puede superar los 3,5 m., además se recomienda establecer un orden modular en fachada.
- No se especifica el color de la pintura de la fachada.
- Se han proyectado persianas enrollables de tambor estando las mismas prohibidas para la parcela objeto de informe. Por su parte las ventanas de aluminio deberán ser imitación madera.
- No se especifica el color y el material de la cerrajería de la fachada. Tampoco el de los bajantes y chapas de zinc. La cubierta inclinada de teja deberá tener una inclinación comprendida entre el 25 % y el 50 %.
- No se recoge ubicación y detalle de la arqueta municipal registrable de vertidos. Deberá ubicarse en el interior de la parcela objeto de proyecto. Al respecto deberá presentarse plano con la ubicación y detalle de la arqueta municipal registrable de vertidos.

Además, señala lo siguiente:

- No se especifica el técnico que realizara las funciones de coordinación de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
- Existe un error en la instancia de comunicación de dirección de obra, ya que se indica vivienda unifamiliar, local y castillete como el objeto del encargo.
- Deberá tramitarse la modificación catastral de la parcela recogiendo el retranqueo de proyecto.
- La parcela limita con el denominado según la oficina de catastro virtual, arroyo del polígono 15 parcela 9010 de Priego de Córdoba; al respecto, y si procede se tendrán que pedir los informes correspondientes.

Concedida audiencia al interesado, tras este informe desfavorable; con fecha 1 de agosto de 2018, nº de registro 10669, presenta nueva documentación, instancia de dirección de obra visada por el COACo con fecha de 30 de julio de 2018, informes de intervención colegial y nombramiento para los trabajos de dirección de ejecución material y coordinación de seguridad y salud, visados por el COAAAT de Córdoba el 25 de julio de 2018, planimetría modificada de proyecto, en concreto planos 09 sección y detalles constructivos, 10 cubierta, 11 albañilería, 13 saneamiento, 14 distribución, mobiliario, alzados y 15 memoria de carpintería, todos ellos visados por el COACo con fecha de 30 de julio de 2018, y copia del resguardo de presentación del modelo 903 N del inmueble.

Analizada dicha documentación, la Arquitecta Municipal emite nuevo informe el 30 de agosto de 2018, en el que señala que con las modificaciones introducidas, el proyecto se adecua a la normativa urbanística de aplicación; por lo que propone conceder esta licencia de obras, con las siguientes condicionantes:

- La cerrajería deberá ser de acero.
- Previamente al inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán marcar la nueva alineación de la parcela.

Además, advierte que como consecuencia del retranqueo obligatorio previsto en planeamiento, resulta un tramo de viario público sin pavimentar y con un socavón; por lo que el Ayuntamiento deberá realizar las actuaciones que procedan para adecuar el viario público.

Asimismo, advierte que la parcela limita con el denominado según la oficina de catastro virtual, arroyo del polígono 15 parcela 9010 de Priego de Córdoba; por lo que si procede, se tendrán que emitir los informes correspondientes.

A la vista de lo anterior, el Jefe del Área de Urbanismo indica que lo procedente es que se dé

audiencia en el expediente, a la Comunidad de Regantes de Huerta de Priego, ya que se trata de una acequia de riego, cuya titularidad es de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y su uso está transferido a dicha comunidad de regantes; por lo que se le remite oficio con fecha 25 de septiembre de 2018, recibido según consta en el expediente el 28 de septiembre de 2018, otorgándoles un plazo de diez días hábiles, para que aleguen lo que estimen pertinentes si consideran que pueden verse afectados en sus derechos por la ejecución de estas obras; habiendo transcurrido el mencionado plazo, sin que hayan presentado escrito de alegaciones al mismo.

Visto lo anterior, así como el informe jurídico que consta en el expediente; la Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda esta licencia de obras, con las siguientes condiciones:

- La cerrajería deberá ser de acero.
- Previamente al inicio de las obras los servicios técnicos municipales deberán marcar la nueva alineación de la parcela.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €.

Además, se deberá indicar al Área de Infraestructuras Municipal, que ha de procederse a la reparación del tramo de viario que se encuentra sin pavimentar y con un socavón, como consecuencia del retranqueo en la alineación de esta edificación, según el planeamiento vigente."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a D. \*\*\*, licencia de obras para "la "construcción de vivienda unifamiliar entre medianeras con local y semisótano para aparcamiento", en C/Puerta Granada, nº \*\*\*, en las condiciones indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 6.- EXPEDIENTE 2713/2018.- GARCIA SECILLA S.L. PRESENTA ESTUDIO DETALLE EN ZONA TERCIARIA PARCELA 25 DE AVDA. DE GRANADA, 25.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

"El 7 de febrero de 2018, D. \*\*\*, en representación de la sociedad mercantil "García Secilla, S. L.", presenta en el registro de entrada de esta Administración, Estudio de Detalle, al que corresponde el nº de registro de entrada 1528, relativo a la parcela situada en la Avenida de Granada, nº \*\*\*, de esta localidad, para su tramitación y aprobación por esta Administración.

Estudiado el mismo, el Arquitecto Municipal emite informe el 23 de marzo de 2018, en el que se concluye que analizada la documentación presentada, se aprecian las siguientes deficiencias, respecto al contenido documental y determinaciones:

- No se ha presentado "nota simple informativa", de reciente emisión por el Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca urbana objeto del Estudio de Detalle.
- La delimitación del suelo urbano consolidado, en el ámbito del Estudio de Detalle, no se

corresponde con la establecida por el PGOU.

- Se deberá aportar cuadro comparativo de edificabilidades.

- En los planos presentados no se reflejan, con claridad, los distintos volúmenes de edificación propuestos; se debería presentar volumetría con indicación, respecto de cada uno de los volúmenes propuestos, de su número de plantas, alturas exteriores, cotas para su referencia desde elementos fijos, ... ..

Por lo que lo informa desfavorablemente a los efectos de su aprobación inicial, (LOUA 32.1.2a), proponiéndose requerir la subsanación de las deficiencias apreciadas.

Concedida audiencia a la interesada, ante este informe desfavorable; con fecha 5 de julio de 2018, nº de registro de entrada 9390, presenta documentación subsanada del mencionado estudio de detalle.

Vista la cual, el Arquitecto Municipal emite nuevo informe el 18 de septiembre de 2018, en el que expone que este instrumento de planeamiento sigue presentando deficiencias, ya que con el mismo se incrementa el aprovechamiento urbanístico de los terrenos respecto al resultante de aplicar las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (1321'33 m<sup>2</sup> > 614'84 m<sup>2</sup>), y además, se incluyen determinaciones que no son propias de un estudio de detalle, pues se modifica la ocupación bajo rasante establecida en las NNUU del PGOU y se define la construcción de una pérgola, no previsible en las NNUU del PGOU, en la zona del retranqueo hacia el viario público.

Por lo que de conformidad con el anterior informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente, ambos con propuesta desfavorable a su aprobación inicial; la Comisión Informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, DICTAMINA que la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada esta competencia por resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3876 del registro de resoluciones, deniegue la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela situada en Avenida de Granada, nº \*\*, de esta localidad, presentado por "García Secilla, S. L.", y redactado por el Arquitecto D. Rafael Sánchez Sánchez, ya que el mismo presenta deficiencias urbanísticas, pues incrementa el aprovechamiento urbanístico de los terrenos respecto al resultante de aplicar las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbanística (1321'33 m<sup>2</sup> > 614'84 m<sup>2</sup>), y además, se incluyen determinaciones que no son propias de un estudio de detalle, pues se modifica la ocupación bajo rasante establecida en las NNUU del PGOU y se define la construcción de una pérgola, no previsible en las NNUU del PGOU, en la zona del retranqueo hacia el viario público. "

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 denegar a D. \*\*\*, en representación de la sociedad mercantil "García Secilla, S. L." la aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela situada en Avenida de Granada, nº \*\*\*, de esta localidad.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 7.- EXPEDIENTE 6326/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR CON GARAJE, EN C/RÍO, Nº \*\*\*, DE LA ALDEA DE LA CONCEPCION.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con



fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*"El 21 de marzo de 2018, D. \*\*\* presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia de obras para la "construcción de vivienda unifamiliar con garaje", en c/Río, nº \*\*\*, aldea de La Concepción (nº de registro 3606); informando el Arquitecto Municipal el 19 de junio de 2018, que la propuesta de actuación contiene deficiencias, cuya subsanación debe requerirse:*

- *Se incumple el punto 1 del artículo 8.19 de las NNUU del PGOU cuando se exige que "las unidades de intervención a efectos edificatorios son las parcelas catastrales constituidas a la entrada en vigor del Plan General; la actuación se pretende sobre parte de una parcela catastral cuya segregación, que aun no se ha materializado, sí cuenta con informe favorable en el expediente electrónico TE-851/2018. Se deberán presentar la correspondiente escritura de segregación y la documentación para la alteración catastral.*
- *También se deberá aportar documentación justificativa de la habilitación y competencia de quien se propone para el desempeño de las funciones de dirección de ejecución de obra y coordinación de seguridad y salud.*

*Concedida audiencia al interesado; el mismo presenta escrito, al que adjunta nueva documentación, que se registra en el Ayuntamiento el 12 de septiembre de 2018, con nº de entrada 12645, y que consiste en:*

- *Escritura de Segregación.*
- *Reguardo de presentación del modelo 903N de alteración catastral (segregación) ante catastro.*
- *Certificación colegial de Ricardo López Campaña realizada por el Colegio de Arquitectos Técnicos de Córdoba.*
- *"Asumos" de Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud visados por el Colegio de Arquitectos Técnicos de Córdoba a nombre de Ricardo López Campaña.*

*A la vista de esta última documentación, el Arquitecto Municipal el 2 de octubre emite informe en el que señala que con la documentación aportada se dan los pasos para la subsanación de las deficiencias indicadas en su anterior Informe, y añade que la licencia que se conceda deberá condicionarse a que "la alteración catastral (segregación) en trámite se deberá materializar en el transcurso de ejecución de la obra".*

*Por lo que a la vista de este informe técnico, así como del informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue a D. \*\*\*, licencia urbanística, para la "construcción de vivienda unifamiliar con garaje", en c/Río, nº \*\*\* aldea de La Concepción; condicionada a que la alteración catastral (segregación) en trámite, se materialice durante la ejecución de las obras.*

*De conformidad con lo dispuesto en e art. 40 de la Ordenanza Municipal de "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria, el promotor deberá prestar una fianza de 300,50 €."*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a D. \*\*\*, licencia de obras para la "construcción de vivienda unifamiliar con garaje", en C/Río, nº \*\*\*, aldea de La Concepción, en las condiciones indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia

en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 8.- EXPEDIENTE 8005/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS, LOCAL Y TRASTEROS, EN C/SAN FERNANDO, Nº \*\*\* , DE ESTA LOCALIDAD.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*"El 11 de abril de 2018, D. \*\*\* presenta en el registro de entrada de esta Administración, solicitud de licencia urbanística para la "construcción de dos viviendas, local y trasteros", en calle San Fernando, nº \*\*, de esta localidad, a la que adjunta proyecto básico y de ejecución; y con fecha 21 de mayo de 2018, nº de registro 6793, presenta proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicaciones.*

*Estudiada toda la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe el 18 de junio de 2018, en el que expone que "la propuesta no se adecua al planeamiento urbanístico vigente y/o a la legislación de aplicación, conteniendo las siguientes deficiencias cuya subsanación debe requerirse:*

- *En el castillete, la altura libre excede a la máxima permitida de 2'20 m (arts 7.40 y 8.22 NNUU del PGOU).*
- *El vuelo de las balconadas excede al máximo permitido en el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU (0'60 m > 0'45 m).*
- *La longitud de las balconadas supera en más de 40 cm. el ancho de uno de los vanos, máximo permitido por el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.*

*Además, en cuanto a documentación, se han observado las siguientes deficiencias:*

- *No se han localizado documentos que justifiquen la habilitación y competencia de quien se propone para desarrollar las funciones de "Dirección de Ejecución de Obra" y "Coordinación de Seguridad y Salud" correspondientes a las obras de nueva planta.*
- *Para la ejecución de las obras que aquí se informan, antes se deberá haber justificado la finalización de la demolición objeto del expediente TE-13444/2017, mediante la aportación del preceptivo certificado final de obra (CFO); si las mencionadas obras de demolición aún no se hubiesen llevado a cabo, con anterioridad a su ejecución se deberá presentar comunicación debidamente cumplimentada del personal responsable de su dirección de obra.*

*Durante el plazo de audiencia concedido, ante el informe desfavorable; con fecha 27 de julio de 2018, nº de registro 10559, se presenta escrito por Don Francisco Aguilera Alcalá, Arquitecto redactor del proyecto técnico, al que se acompañan (según se indica en dicho escrito):*

- *Corrección balconadas.*
- *Corrección altura castillete.*
- *Aportación dirección ejecución material.*
- *Aportación coordinación seguridad.*
- *Aportación asunción dirección técnica de la demolición*  
*(comunicación encargo colegio profesional).*

*A la vista de la cual, el Arquitecto Municipal vuelve a emitir informe el 8 de octubre de 2018, en el que señala que "también se han presentado planos reformados 02, 03 y 04 (correspondientes a plantas de distribución y sección longitudinal, pertenecientes al "proyecto básico"), visados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba (COACo) con fecha 19/07/2018 y Exp. 18-00431-RF; se reflejan, en dichos planos reformados, cambios que subsanan, en parte, las inadecuaciones descritas 2018: no se subsana todo lo relativo a las balconadas.*

*No se han presentado planos reformados correspondientes al "proyecto de ejecución"; la legislación permite la concesión de licencia de obra con la presentación de "proyecto básico" y será preceptiva la presentación de "proyecto de ejecución" para poder dar comienzo a los trabajos de*

construcción.

Y añade que las inadecuaciones que permanecen son subsanables durante la ejecución de la obra; por lo que desde el punto de vista del cumplimiento de la normativa urbanística, informa favorablemente la propuesta, a los efectos de concesión de la licencia urbanística, con los siguientes condicionantes:

- El vuelo de las balconadas no podrá ser superior a 0'45 m, máximo permitido en el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.
- La longitud de las balconadas no podrá superar en más de 40 cm el ancho de los vanos, máximo permitido por el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.

Antes del inicio de las obras, se deberán presentar:

- Certificado Final de Obra correspondiente a las obras de demolición, (expediente TE-13444/2017).
- Copias visadas, de los planos del "proyecto de ejecución", con reflejo de las modificaciones tenidas en cuenta para la subsanación de las inadecuaciones relativas al exceso de altura libre en el castillete.

De conformidad con este último informe técnico, así como con el informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local conceda esta licencia de obras, con los siguientes condicionantes:

- El vuelo de las balconadas no podrá ser superior a 0'45 m, máximo permitido en el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.
- La longitud de las balconadas no podrá superar en más de 40 cm el ancho de los vanos, máximo permitido por el artículo 7.93 de las NNUU del PGOU.

Antes del inicio de las obras, se deberán presentar:

- Certificado Final de Obra correspondiente a las obras de demolición, (expediente TE-13444/2017).
- Copias visadas, de los planos del "proyecto de ejecución", con reflejo de las modificaciones tenidas en cuenta para la subsanación de las inadecuaciones relativas al exceso de altura libre en el castillete.

Tal como indica el Arquitecto Municipal en actuación administrativa de fecha 8 de octubre de 2018, recogida en el expediente; el promotor, atendiendo a lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", deberá prestar una fianza de 873'36 €."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a D. \*\*\* licencia de obras para la "construcción de dos viviendas, local y trasteros", en calle San Fernando, nº \*\*\*, de esta localidad, en las condiciones indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 9.- EXPEDIENTE 8073/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LEGALIZACIÓN DE PISCINA, EN C/FRANCISCO JAVIER PEDRAJAS, Nº \*\*\*, DE ESTA LOCALIDAD (REF. CATASTRAL 2644408UG9424S0001BJ.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

**"Expte. 8073/2018. Solicitud de licencia de obras de D. \*\*\*, para "legalización de piscina", en c/Francisco Javier Pedrajas, n° \*\*\*.**

D. \*\*\* presenta solicitud de licencia urbanística en el registro de entrada de documentos de esta Administración, con fecha 17 de abril de 2018, n° de registro 5045, para "*reforma y ampliación de vivienda pareada*", en c/Francisco Javier Pedrajas, n° \*\*\*, de esta localidad; informando el Arquitecto Municipal el 20 de junio de 2018, que a la vista del proyecto técnico presentado con la solicitud, se ha comprobado, que la piscina construida en esta parcela, aunque legalizable, aún no se han legalizado ni se contempla su legalización con la documentación presentada.

Por lo que la propuesta no se adecua al planeamiento urbanístico ni a la legislación urbanística vigente, por tratarse de obras de "reforma y ampliación de una vivienda unifamiliar aislada con piscina" que no cuenta con la preceptiva licencia exigible para la construcción de la piscina.

Concedida audiencia al interesado, ante el informe técnico desfavorable; el día 11 de julio de 2018, presenta nueva documentación, que se registra con n° de entrada 9744, en el que solicita licencia de legalización de la piscina, y se acompaña de "Expediente de Legalización. Piscina en Vivienda Unifamiliar Pareada" redactado por el Arquitecto Don José Luis Rodríguez Mora, y visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba con fecha 04/07/2018 y Exp. 18-01003.LE.

Con fecha 1 de octubre de 2018, el Arquitecto Municipal emite informe favorable respecto de la solicitud de legalización de la piscina, pero no para el resto de las obras para las que se solicita licencia de "reforma y ampliación de vivienda", ya que existen otras edificaciones auxiliares no contempladas en el proyecto presentado con la solicitud, que tampoco cuentan con licencia de obras, debiendo continuar el procedimiento respecto de las demás, hasta la subsanación de las deficiencias advertidas; asimismo, se emite informe jurídico el 2 de octubre de 2018, favorable a la concesión de la licencia de legalización de la piscina.

Por lo que la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar a D. \*\*\* licencia urbanística para "legalización de piscina ", en c/Francisco Javier Pedrajas, n° \*\*\*, de esta ciudad; advirtiéndole que para la concesión de la licencia urbanística solicitada, para "*reforma y ampliación de vivienda pareada*", en la misma ubicación; previamente deberá legalizar también, las edificaciones auxiliares existentes en la parcela, no contempladas en el proyecto presentado con esta solicitud."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Dejar el asunto sobre la mesa al manifestar los miembros de esta sesión que estuvieron en la sesión de la Comisión Informativa de Urbanismo que el dictamen no fue ese, sino que fue desfavorable a raíz de los informes contradictorios obrantes en el expediente.

Segundo.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Tercero.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para la rectificación del dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 10.- EXPEDIENTE 11656/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA "REALIZACIÓN DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS, SIN ACOMETIDA A RED ELÉCTRICA PÚBLICA", EN PARCELA \*\*\* DEL POLÍGONO \*\*\* (U. P. DE CASTIL DE CAMPOS).**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local

el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*"D. \*\*\* presenta con fecha 13 de junio de 2018, en el registro de entrada de este Ayuntamiento, solicitud de licencia de obras, para la "realización de sondeo para captación de agua, sin acometida de red eléctrica pública", en la parcela \*\*\* del polígono \*\*\*, de la unidad poblacional de Castil de Campos (nº de registro 7923); informando el Arquitecto Municipal el 13 de julio de 2018, que la propuesta contiene las siguientes deficiencias, cuya subsanación deberá requerirse:*

*- No coincide con su delimitación registral la reflejada en "proyecto" correspondiente a la finca 54460 de Priego de Córdoba; se indica en "proyecto" que es coincidente con la parcela 1\*\* (más parte de la 1\*\*) y, sin embargo, se encuentra conformada por la parcela 196 (más parte de la 19\*).*

*- Conforme a las coordenadas UTM (ETRS 89, HUSO 30) del punto donde se quiere llevar a cabo la intervención (X = 397.420; Y = 4.149.580); el sondeo se sitúa fuera de la registral 54460 de Priego de Córdoba.*

*- No es correcto lo que se indica en el último párrafo del apartado "1.- Introducción" de la Memoria del "proyecto" presentado, donde se dice que "por su ubicación, no está dentro de ninguna zona protegida ambientalmente... En realidad, se prevé la intervención sobre "SNU de especial protección por Planificación Territorial (POTSURCO, ... ): Zonas de valor ambiental paisajístico" y En las zonas de valor ambiental-paisajístico no se permitirán las edificaciones e instalaciones a excepción de:*

*- las correspondientes a actividades agropecuarias que resulten compatibles con los valores ambientales y paisajísticos existentes en estas zonas, con una limitación de 40 m<sup>2</sup> de superficie construida (art. 8.205.3.a de las NNUU del PGOU).*

*Presentada nueva documentación por el interesado, que es registrada en esta Administración el 16 de julio de 2018, con nº 055/RT00/E/2018/556; se emite nuevo informe por el Arquitecto Municipal el 28 de agosto de 2018, en el que se expone que se reconoce en el escrito presentado, que la zona donde se pretende realizar el sondeo está declarada como de especial protección paisajística y se aclara que no se pretende hacer ninguna edificación relativa al sondeo, sino una simple arqueta a nivel del suelo, en el caso de que mediante la perforación se encontrara agua, que sólo se pretende utilizar para riego de la finca y tratamientos fitosanitarios; respecto de la titularidad de los terrenos donde se quiere llevar a cabo la actuación, se aporta ahora "certificación catastral descriptiva y gráfica" correspondiente a la parcela con referencia catastral 14055A018001950000BD, como consecuencia de la cual, se modifican los datos de emplazamiento, referencia catastral y finca registral respecto de los del primer informe.*

*Y concluye que la realización de sondeo para captación de aguas, "sin acometida a red eléctrica pública", estando previsto que dicha agua se destine al riego de la finca y tratamientos fitosanitarios sin conllevar ninguna edificación (sino sólo una simple arqueta a nivel del suelo, en el caso de que mediante la perforación se encontrara agua) constituye una "actividad agropecuaria autorizable en "SNU de especial protección por planificación territorial: zonas de valor ambiental-paisajístico" conforme al punto 3 del artículo 8.205 de las NNUU del PGOU, por lo que la propuesta se adecua al planeamiento urbanístico vigente y a la legislación de aplicación; por tanto, la informa favorablemente desde el punto de vista técnico-urbanístico a los efectos de concesión de licencia urbanística.*

*De conformidad con este último informe técnico, así con lo dispuesto en el informe jurídico unido al expediente; esta Comisión informativa de Urbanismo por unanimidad y en votación ordinaria, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras; con la advertencia de que la misma no abarca la posible explotación del pozo que tendría lugar de resultar positivo el sondeo, la explotación del pozo precisa de una nueva solicitud de licencia urbanística y siempre deberá ir precedida de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (CHG); esta segunda licencia no implicaría autorización para la conexión a una red de suministro eléctrico, máxime si se tiene en cuenta que en el proyecto presentado se habla de suministro eléctrico mediante grupo electrógeno."*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a D. Francisco Osuna Sánchez, licencia de obras, para la realización de sondeo para captación de agua, sin acometida de red eléctrica pública, en la parcela 195 del polígono 18, de la unidad poblacional de Castil de Campos con las advertencias indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 11.- EXPEDIENTE 14279/2018.- S/FRA. 000015, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL PRESTADO DURANTE EL MES DE JULIO 2018.**

Visto el contenido del expediente de referencia, que cuenta con el RC efectuado por Intervención de Fondos Municipal sin advertencia alguna, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Autorizar y disponer el gasto relativo a la factura número 4000015, de fecha 31 de julio de 2018, por importe de 23 867,15 Euros €, presentada por la empresa con mayoría de capital municipal Geiss'96, con CIF B-14484070 por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en aplicación de la Ley de Dependencia durante el mes de julio de 2018.

Segundo.- Dicho gasto, se imputará a la partida presupuestaria 400 23301 22799 Programa municipal de ayuda a domicilio, RC con nº de registro 2018/032952.

Tercero.- Notifíquese a la empresa interesada con indicación de recursos

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Servicios Sociales y Hacienda y Departamento de Gastos, mediante el envío telemático del expediente, al que se habrá de incorporar el certificado del acuerdo, a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al pago de la factura, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del acuerdo.

#### **NÚM. 12.- EXPEDIENTE 14351/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA REFORMA INTEGRAL DE LOCAL DESTINADO A OFICINA BANCARIA, EN CARRERA DE LA MONJAS, Nº \*\*.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*“Cajasur Banco, S.A.U.” solicita licencia de obras en el registro telemático de esta Administración, el día 8 de agosto de 2018, nº de registro 055/RT00/E/2018/624, para la “reforma integral de local destinado a oficina bancaria”, en c/Carrera de las Monjas, nº \*\*, de esta localidad, a la que adjunta varios documentos de proyecto sin visar.*

*Tras requerimiento documental realizado por esta Administración, el 24 de septiembre de 2018, con registro E/2018/739, se presenta, entre otra, la siguiente documentación:*

- PBE y EBSS para la reforma integral de local destinado a oficina bancaria, sito en c/Carrera de las Monjas nº 5 de Priego de Córdoba, redactado por el Arquitecto D. Alberto Guerrero Revuelta y visado por el COA Córdoba con fecha de 03/09/2018.
- Instancia de comunicación de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución para las obras de reforma integral de local destinado a oficina bancaria, sito en C/ Carrera de las Monjas nº \* de Priego de Córdoba, designando al arquitecto D. Alberto

*Guerrero Revuelta, y visadas por el COA Córdoba con fecha de 03/09/2018.*

*Estudiada la cual, la Arquitecta Municipal informa el día 5 de octubre de 2018, que “la intervención consiste en la remodelación interior de la tabiquería, revestimientos carpinterías, así como de todas las instalaciones de la actual entidad bancaria existente en ambos locales comerciales; también se realiza una remodelación de la composición de los huecos de fachada del local hacia la Carrera de las Monjas, colocándose un revestimiento de piedra caliza y unas carpinterías de acero, o bien un vidrio con perfilera oculta.*

*El proyecto presentado en general se adecua a la normativa urbanística de aplicación, y si bien el edificio se encuentra fuera de ordenanza, según se recoge en la disposición transitoria cuarta del PGOU, “se permiten cualquier tipo de obras de mantenimiento o reforma sin que se incremente la superficie edificada o se supere la edificabilidad asignada por el Plan General”; por lo que informa favorablemente, la solicitud de licencia de obras, con los siguientes condicionantes:*

- La puerta de acceso a la oficina denominada en proyecto “PP” deberá ser de acero pintada en tonos tradicionales. Asimismo, la rejilla de ventilación colocada en fachada longitudinalmente, deberá ser también de acero pintada en tonos tradicionales (no se permiten los aluminios con tonos brillantes y anodizados).*
- El denominado buzón de seguridad ubicado en fachada, no podrá ser de aluminio inoxidable, anodizado o similar; deberá presentar un acabado de acero pintado en tonos tradicionales.*
- Los elementos de cerrajería en fachada también deberán ser de acero pintados en tonos tradicionales.*
- No podrán colocarse nuevos elementos salientes no permanentes, tales como anuncios o similares, que impliquen vuelo sobre la vía pública (art. 5.53.13 del PEPRICCH).*

*Por lo que la Comisión informativa de Urbanismo, a la vista de este informe técnico, así como del informe jurídico, DICTAMINA en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, a favor de que la Junta de Gobierno Local otorgue esta licencia de obras, con los siguientes condicionantes:*

- La puerta de acceso a la oficina denominada en proyecto “PP” deberá ser de acero pintada en tonos tradicionales. Asimismo, la rejilla de ventilación colocada en fachada longitudinalmente, deberá ser también de acero pintada en tonos tradicionales (no se permiten los aluminios con tonos brillantes y anodizados).*
- El denominado buzón de seguridad ubicado en fachada, no podrá ser de aluminio inoxidable, anodizado o similar; deberá presentar un acabado de acero pintado en tonos tradicionales.*
- Los elementos de cerrajería en fachada también deberán ser de acero pintados en tonos tradicionales.*
- No podrán colocarse nuevos elementos salientes no permanentes, tales como anuncios o similares, que impliquen vuelo sobre la vía pública (art. 5.53.13 del PEPRICCH).*
- Por último, se indica a la promotora que deberá minimizar el impacto exterior de rotulaciones y cumplir en el tratamiento de fachada, las condiciones del citado PEPRICCH.*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la “Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria”, la promotora deberá prestar una fianza de 551,52 €.”*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a Cajasur Banco, S.A.U. licencia de obras para la reforma integral de local destinado a oficina bancaria, en c/Carrera de las Monjas, nº \*\*, de esta localidad en las condiciones indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 13.- EXPEDIENTE 14445/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE UNA NAVE INDUSTRIAL PARA ALMACÉN (2ª FASE: TERMINACIÓN).**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*"Vista la solicitud de licencia de obras presentada por D. \*\*\*, en el registro de entrada de esta Administración el día 10 de agosto de 2018, nº de registro de resoluciones 11201, para la "ejecución de nave industrial para almacén (2ª fase: terminación)", en la parcela 58 del polígono industrial de La Vega; la Arquitecta Municipal emite informe el día 14 de septiembre de 2018, en el que señala que "el proyecto presentado se adecua a la normativa urbanística de aplicación, por lo que se informa favorable con los siguientes condicionantes:*

- Los recogidos en la licencia de la 1ª fase.
- La ocupación de la construcción deberá ajustarse al 80 %.
- El vallado habrá de cumplir el art. 8.106 del PGOU, por lo que deberá estar compuesto de elementos de 50 cm de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de 2 m".

De conformidad con la propuesta del anterior informe técnico, así como del informe jurídico unido al expediente; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, emite DICTAMEN a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde otorgar esta licencia de obras, con las condiciones siguientes:

- Los recogidos en la licencia de la 1ª fase.
- La ocupación de la construcción deberá ajustarse al 80 %.
- El vallado deberá cumplir el art. 8.106 del PGOU, por lo que deberá estar compuesto de elementos de 50 cm. de altura, que podrán rebasarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de 2 m."

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a D. \*\*\*, licencia para para la "ejecución de nave industrial para almacén (2ª fase: terminación)", en la parcela \*\* del polígono industrial de La Vega con las condiciones indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 14.- EXPEDIENTE 15084/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE OBRAS PARA DEMOLICION DE LA VIVIENDA, EN CALLE VIRGEN DE LA CABEZA, Nº \*\*, DE ESTA LOCALIDAD.**



En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*"D. \*\*\* presenta solicitud de licencia de obras, en el registro de entrada de este Ayuntamiento el día 27 de agosto de 2018, nº de registro 11739, para la demolición del inmueble situado en la calle Virgen de la Cabeza, nº \*\*\*, de esta localidad; posteriormente, el 30 de agosto de 2018 con nº registro 11912, D. Eduardo Ramírez Rosa, como Arquitecto Técnico, presenta proyecto técnico para esta demolición, estudio de generación de residuos de la construcción y estudio básico de seguridad y salud visado por el COAAT de Córdoba con fecha de 29/08/18, así como informe de intervención colegial y nombramiento de los trabajos de dirección de estas obras, informe de intervención colegial y nombramiento de los trabajos de coordinación de seguridad y salud para la obra de demolición de vivienda, en calle Virgen de la Cabeza, nº \*\*\*, de Priego de Córdoba; y tras realizar requerimiento documental, el 3 de octubre de 2018, nº de registro 13866, se presenta ficha de generación de residuos de la construcción cumplimentada y firmada por el redactor de proyecto.*

*De conformidad con los informes técnico y jurídico emitidos a la vista de la documentación presentada; la Comisión informativa Urbanismo por unanimidad y votación ordinaria, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local acuerde conceder esta licencia de obras, con los siguientes condicionantes:*

- El solar resultante de la demolición deberá cumplir con la "Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza y Vallado de Solares", publicada en BOP nº 28 de 10 de febrero de 2011 y sus modificaciones, por lo que deberá ejecutarse un cerramiento de la parcela y demás actuaciones recogidas en la citada ordenanza con las características definidas en la misma.*
- Las obras no podrán suponer ninguna remoción en la superficie o en el subsuelo.*

*De conformidad con lo dispuesto en el art. 40 de la "Ordenanza de Gestión de Residuos Municipales y Limpieza Viaria", el promotor deberá prestar una fianza de 1.521,36 €."*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018 conceder a D. \*\*\* licencia para la demolición del inmueble situado en la calle Virgen de la Cabeza, nº \*\*\*, de esta localidad con las condiciones indicadas en el referido Dictamen.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

#### **NÚM. 15.- EXPEDIENTE 15357/2018.- SOLICITA CAMBIO DE LICENCIA Nº 40 DE TAXI PARA EL NUEVO VEHICULO QUE HA ADQUIRIDO.**

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el presente expediente, en el que consta informe con el siguiente contenido literal:

*"La que suscribe Oficial Mayor de éste Excmo. Ayuntamiento en el expediente iniciado a instancia de D. \*\*\* con DNI. \*\*\*, solicitando autorización para la sustitución del vehículo marca Citroën matrícula \*\*\* actualmente adscrito a la Licencia Municipal para vehículos Ligeros Clase B, Nº. 40 por el vehículo marca Kia modelo Carens matrícula\*\*\*\*"*

*Informa:*

**PRIMERO**, la legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 14 y 15 de la Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros de Andalucía.
- Los artículos 15 y 30 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero.
- Los artículos 21,1 q) y 84.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 9 del Decreto 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- En todo lo que no se oponga o contradiga lo anterior por lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio.

El artículo 2 del Real Decreto 763/1979 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros establece las modalidades de licencia indicando que son licencia de Clase B) <Auto-turismos>, las destinadas a "Vehículos que prestan servicios dentro o fuera de los núcleos urbanos antes dichos, como norma general sin contador taxímetro, aún cuando el órgano competente para el otorgamiento de la autorización interurbana o, en su caso, el órgano gestor del área unificada de servicio o entidad equivalente pueda establecer lo contrario para casos determinados", caso que es el que nos ocupa.

**SEGUNDO**, La licencia cuya transmisión se pretende fue concedida a su titular por acuerdo e Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión celebrada el día 24/04/2008 Exp. S/459/2008.

**TERCERO**, Según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóvil de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012 de 21 de febrero, la sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previstos en la Sección 2ª de dicho Reglamento.

Dichos requisitos son los siguientes:

Artículo 30. Adscripción de la licencia.

1. Cada licencia estará adscrita a un único vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en el presente Reglamento, las Ordenanzas por las que se rija la prestación del servicio y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad; estos vehículos podrán estar en poder del titular en cualquier régimen de tenencia que permita el libre uso del vehículo.

2. La sustitución del vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo sustituto cumpla los requisitos previsto en esta Sección.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de ésta al vehículo sustituto, deberán ser simultáneas, debiendo el municipio, o ente que ejerza sus competencias en la materia, comunicar dicha circunstancia al órgano competente en la autorización de transporte interurbano, y la persona titular de la licencia solicitar la oportuna sustitución del vehículo en la autorización de transporte interurbano.

**CUARTO**, Consta en el expediente informe de la Policía Local de fecha 5/10/2018 favorable a la pretensión de cambio de vehículo.

**QUINTO**, Conforme al artículo 13,2 de la Ordenanza municipal reguladora de este servicio, el órgano competente es la Comisión Municipal Permanente, por lo que en la actualidad la competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local que ha sustituido en sus funciones a la anterior Comisión Municipal Permanente.

**SEXTO**, En consonancia con cuando queda expuesto, se informa favorablemente la adscripción de la licencia Municipal Nº 40 al vehículo solicitado, proponiéndose la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Autorizar la adscripción de la licencia de la clase B de Autoturismos Nº 40 cuyo titular es D. \*\*\*, actualmente adscrita al provisto de matrícula \*\*\* por el vehículo marca Kia modelo Carens matrícula \*\*\*.

Segundo.- Previamente a la expedición de la licencia, deberá aportar al expediente los seguros exigibles al nuevo vehículo y el original de la licencia anterior."

Visto lo expuesto la Junta de Gobierno, por unanimidad de los presentes, expresada

en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Autorizar la adscripción de la licencia de la clase B de Autoturismos N° 40, cuyo titular es D. \*\*\*, con DNI. \*\*\*, al vehículo marca Kia modelo Carens matrícula \*\*\*, en sustitución vehículo Citroën, matrícula \*\*\*.

Segundo.- Dar traslado del acuerdo a la Delegación de Transportes y comunicar el acuerdo al interesado con ofrecimiento de los recursos oportunos, así como a Secretaría General para el cumplimiento el acuerdo.

#### **NÚM. 16.- EXPEDIENTE 15647/2018.- PROPUESTA DE AMPLIACION DEL CONTRATO DE LA TECNICO DEL CENTRO DE INICIATIVA EMPRESARIAL.**

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Económico, de fecha 19 de septiembre de 2018, del siguiente contenido literal:

*“Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7 de septiembre de 2018, se acordó la contratación de D<sup>a</sup>. Mercedes Ruiz Bermúdez, por un período de un año, desde el 10 de septiembre de 2018, al 9 de septiembre de 2019, a jornada parcial de 16 horas semanales, como Técnico de Grado Medio para la ejecución del Proyecto “Dinamización del Centro de Iniciativa Empresarial de Priego de Córdoba, financiándose el coste de la contratación íntegramente con cargo a la subvención obtenida del Instituto Provincial de Desarrollo de Córdoba (IPRODECO), en virtud del convenio firmado el día 4 de septiembre de 2018.*

*Uno de los principales objetivos tanto del Centro de Iniciativa Empresarial, como de la Técnico contratada para su dinamización, es la promoción empresarial. En esta línea, desde esta Delegación se han elaborado unas bases reguladoras del programa de incentivos para el apoyo al emprendimiento y la consolidación de empresas, que se tiene previsto someter a la consideración del Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria del presente mes de septiembre.*

*Paralelamente a la aprobación de las bases citadas, se tiene previsto someter a consideración de la Junta de Gobierno, la aprobación de la convocatoria de la línea 1, de apoyo al emprendimiento y al autoempleo y de la línea 5 de apoyo a la promoción y comercialización empresarial, para lo cual se tiene consignación presupuestaria en el presupuesto municipal para 2018.*

*Es por ello que se hace del todo necesario la contratación de personal para la gestión del referido plan de incentivos para los nuevos emprendedores y para las empresas del municipio, por lo que a la Junta de Gobierno Local, realizo la siguiente PROPUESTA:*

*1.- Ampliar el contrato de D<sup>a</sup>. Mercedes Ruiz Bermúdez, provista del DNI. \*\*\*, al 100% de la jornada laboral, siendo el objeto de la ampliación la gestión del programa de incentivos de ayuda al emprendimiento y a la promoción empresarial 2018, prestando sus servicios de lunes a viernes, en la jornada habitual de mañana, durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.”*

Se trae igualmente a conocimiento de la Junta de Gobierno propuesta de la Sra. Concejala Delegada de Desarrollo Económico, de fecha 16 de octubre de 2018, del siguiente contenido literal:

*“Vista mi propuesta de 19 de septiembre para ampliar la jornada de la Técnico del CIE, D<sup>a</sup>. Mercedes Ruiz Bermúdez, y visto que en el expediente constan los correspondientes informes tanto económico como de Contratación Laboral, dispongo que se incluya el expediente de referencia en el orden del día de la primera Junta de Gobierno Local que se celebre, para la adopción del acuerdo que proceda.*

*Dada la imposibilidad de acordar la citada ampliación para el 1 de octubre, fecha inicialmente propuesta, se propone que lo sea a partir del siguiente día hábil a aquel en que se adopte el acuerdo.”*

Consta en el expediente informes favorables del departamento de Contratación laboral, indicándose en el mismo que procedería la ampliación contractual siempre que se sigan cumpliendo los requisitos de validez del contrato por obra o servicio determinado, y de

Intervención Municipal.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acuerda con el voto favorable por unanimidad:

Primero.- Ampliar con efectos del día 19 de octubre de 2018 el contrato de D<sup>a</sup>. Mercedes Ruiz Bermúdez, provista del DNI. \*\*\*, al 100% de la jornada laboral, siendo el objeto de la ampliación la gestión del programa de incentivos de ayuda al emprendimiento y a la promoción empresarial 2018, prestando sus servicios de lunes a viernes, en la jornada habitual de mañana, durante el período del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto correspondiente a esta contratación con cargo a las aplicaciones presupuestarias 203-43300-13100 y 203-43300-16002.

Tercero.- Notificar en legal forma a la interesada con ofrecimiento de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a Secretaría, D. Antonio Ruiz González, Departamento de Contratación Laboral y nóminas, Jefatura de Gastos y a la Intervención Municipal mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del referido acuerdo.

#### **NÚM. 17.- EXPEDIENTE 17143/2018.- SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA PARA ACTIVIDADES CALIFICADAS SOLICITA CAMBIO DE TITULARIDAD EN BAR PLAZA DE TOROS EN AVENIDA DE ESPAÑA, \*\*\* DE PRIEGO.**

En relación a este expediente se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno Local el Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 17 de abril de 2018, que tiene el siguiente contenido literal:

*"D. \*\*\* con N.I.F. nº: \*\*\*, comunica la transmisión de la licencia de apertura que le fue concedida por esta Administración, a D. \*\*\*, con D.N.I. nº: \*\*\*, para la actividad de "bar", en Avda. de España, nº \*\* de esta localidad; incluida en la categoría 13.32 del Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión integrada de la Calidad Ambiental.*

*Vista la diligencia firmada por el Jefe del Área de Urbanismo de fecha 4 de octubre de 2018, en la que se indica que el nuevo prestatario ha presentado la documentación requerida en la "Ordenanza Municipal reguladora de licencias de actividad y de apertura o funcionamiento de establecimientos y actividades" para la transmisibilidad de licencias, en concreto, la dispuesta en sus artículos 8, 21 y 22; y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 del Reglamento de Servicios y 3 de la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, que establecen que "las licencias de apertura son transmisibles, no estando sujetas a autorización previa o nueva licencia de apertura, siendo exigible únicamente comunicación previa a la administración competente a los solos efectos informativos"; la Comisión informativa de Urbanismo en votación ordinaria y por unanimidad, DICTAMINA a favor de que la Junta de Gobierno Local, competente para la concesión de licencias de actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº 3876, tome conocimiento de la transmisión a D. \*\*\*, de la licencia de apertura para la actividad de "bar", en Avenida de España, nº \*\*, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. \*\*\*. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.*

*Habrá de causar baja en dicha actividad, D. \*\*\*, anterior titular de esta licencia de apertura, tramitada en el expediente administrativo 20842/2014."*

Visto lo anteriormente expuesto esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el referido Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada con fecha 16/10/2018, tomar conocimiento de la transmisión a D. \*\*\*, de la licencia de apertura para la actividad de "bar", en Avenida de España, nº \*\*\*, de esta localidad, anteriormente ejercida por D. \*\*\*. Deberá expedirse nueva licencia de apertura al actual prestador, así como advertirle de que esta

actividad habrá de ejercerla con las condiciones impuestas en la licencia inicialmente concedida.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Notifíquese el presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Secretaria del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

**NÚM. 18.- EXPEDIENTE 8181/2016.- PROPUESTA PARA LA COBERTURA INTERINA O DEFINITIVA DEL PUESTO DE TÉCNICO DEL TEATRO VICTORIA POR JUBILACIÓN DE SU TITULAR, D. ANTONIO ALCALÁ JIMÉNEZ.**

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno el acta extendida con fecha 3 de octubre de 2018 por la Comisión de Selección para proceder a la contratación laboral de un Oficial Electricista de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba a jornada completa, a razón de 37.5 horas semanales de lunes a domingo con los descansos legalmente establecidos, mediante la modalidad de contrato por interinidad hasta la cobertura definitiva de la plaza vacante mediante los procedimientos legalmente establecidos, del siguiente tenor literal:

**ACTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN PARA EL PUESTO DE TRABAJO DE OFICIAL ELECTRICISTA**

*En dependencias del Área de Cultura del Ayuntamiento de Priego de Córdoba sita en C/ Plaza de la Constitución, 3, siendo las 9,00 horas del día 3 de octubre de 2018, se reúne la Comisión para la selección de personal temporal para proceder a la contratación laboral de un Oficial Electricista de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba a jornada completa, a razón de 37.5 horas semanales de lunes a domingo con los descansos legalmente establecidos, mediante la modalidad de contrato por interinidad hasta la cobertura definitiva de la plaza vacante mediante los procedimientos legalmente establecidos, integrada por:*

· *Presidencia: D. Antonio Ruiz González, Técnico de Administración General adscrito a Secretaría, por delegación de la Secretaria de la Corporación.*

· *Vocales:*

- *D<sup>a</sup> Ana Gutiérrez Huete, como titular.*
- *D. Lino Jiménez Gallego, como titular.*
- *D. José Tomás Rodríguez Prados, como titular.*
- *D. Antonio Manuel Aguilera Porras, como titular.*

· *Secretaría: D<sup>a</sup> Rocío Fernández de la Rosa, como titular.*

*Vista la existencia de quórum por el Sr. Presidente se declara constituida la Comisión, tras lo cual pone en conocimiento de la Comisión el motivo de la convocatoria de la presente sesión de la Comisión de Selección cual es dar cumplimiento al contenido del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (sede de Sevilla) Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Apelación Número N<sup>o</sup> 105/2018 de fecha 25 de mayo de 2018. Dicho requerimiento ha sido exigido a este Ayuntamiento de Priego de Córdoba mediante el Oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 2 de Córdoba con fecha de registro de entrada en esta administración local de 24 de septiembre de 2018 dando un plazo de diez días. El fallo de la*

citada Sentencia el del siguiente tenor literal:

*“Estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador D°. \*\*\*, en nombre y representación de D°. \*\*\*, contra la sentencia de fecha 14 noviembre de 2017 dictada por el Juzgado de lo Contencioso administrativo Número 2 de Córdoba en el Procedimiento Abreviado núm. 274/2017, que se revoca.*

*Anulamos el Decreto de la Alcaldía Presidencia del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA nº 2017/00002288, de fecha 15 de marzo de 2017. Ordenamos también retrotraer el procedimiento selectivo con objeto de que la Comisión de Selección valore, a la vista de los respectivos Informes de Vida Laboral y documentaciones complementarias aportadas por los Sres. \*\*\* y \*\*\*, cual de ellos justifica mayor experiencia profesional para el desempeño de la plaza convocada de oficial electricista del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, personal laboral temporal bajo la modalidad de contrato de interinidad, y acuerde lo demás procedente.*

*Sin costas”*

*En el fundamento de derecho segundo se indica:*

*“(…) Pese a la confusa redacción de la comentada Base (puesta de relieve por la sentencia nº 64/2018 del JCA nº 4 de Córdoba, que el apelante ha aportado a esta Sala a título puramente informativo), los principios básicos para el acceso al empleo público de mérito y capacidad aconsejan posponer el sorteo, medio este residual de adjudicación, a aquellas situaciones excepcionales en las que resulte imposible discernir cual de los candidatos en liza presenta un perfil más idóneo para cubrir la plaza convocada.*

*(…) Llegados a este punto, aunque la vida laboral del Sr. \*\*\* – folios 843 al 853 Expte. -, 13 años, 2 meses y 10 días, sea más amplia que la del Sr. \*\*\* – folios 115 al 119 Expte. -, 5 años, 6 meses y 23 días, queda por discernir, a la vista de la documentación complementaria que aportaron, cuál de ambos justificaba mayor experiencia profesional para cubrir la plaza convocada (único aspecto controvertido en esta alzada)(…)”.*

*Sin más preámbulo, se procede al análisis de la experiencia profesional de los Sres. \*\*\* y \*\*\*:*

*- Experiencia profesional de D. \*\*\*\*.*

*De los 13 años, 2 meses y 10 días que aparecen en su Informe de Vida Laboral se le valoran 3.050 días (grupo cotización 9) correspondientes al período comprendido desde el día 10/10/2005 hasta el día 14/02/2014, habiendo estado contratado para prestar sus servicios como “Instalaciones eléctricas en general incluido en el grupo profesional/categoría/nivel Oficial 3ª” como tiene acreditado con contrato de trabajo de duración determinada firmado con D. \*\*\* con fecha 10 de octubre de 2005 y la posterior comunicación de conversión de contrato temporal en contrato indefinido de fecha 9 de octubre de 2006.*

*Los mencionados 3.050 días tras aplicar la valoración de 0,10 puntos por cada mes trabajado según la base séptima de la convocatoria arrojan un resultado de 10,16 puntos.*

*- Experiencia profesional de D. \*\*\*.*

*De los 5 años, 6 meses y 23 días que aparecen en su Informe de Vida Laboral se le valoran 1.135 días (grupo cotización 9) correspondientes al período comprendido desde el día 18/09/2013 hasta el día sin determinar, habiendo estado contratado para prestar sus servicios como “Oficial 3ª, incluido en el grupo profesional de 09, para la realización de las funciones Oficial 3ª Electricista” como tiene acreditado con contrato de trabajo indefinido de apoyo a los emprendedores firmado con la empresa “K.Y.P. Accesories, S.L.” con fecha 18 de septiembre de 2013.*

*Los mencionados 1.135 días tras aplicar la valoración de 0,10 puntos por cada mes trabajado según la base séptima de la convocatoria arrojan un resultado de 3,83 puntos.*

A la vista de los respectivos Informes de Vida Laboral y documentaciones complementarias aportadas por los Sres. \*\*\* y \*\*\*, por unanimidad de los miembros de la Comisión de Selección se acuerda que D. \*\*\* justifica mayor experiencia profesional para el desempeño de la plaza convocada de oficial electricista del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, personal laboral temporal bajo la modalidad de contrato de interinidad al haber obtenido 10,16 puntos frente a los 3,83 puntos obtenidos por D. \*\*, y en consecuencia, y por tanto como aspirante propuesto habrá que requerirle para que presente en el plazo máximo de tres días hábiles directamente en el Registro de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba la documentación exigida en la base octava de la convocatoria, cual es:

- Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante.
- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.
- Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento o contratación en el puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.”

Así mismo por unanimidad de los miembros de la Comisión de Selección se acuerda como “lo demás procedente” del fallo de la Sentencia, efectuar las siguientes manifestaciones:

1º.- Según la base novena de la convocatoria el sólo hecho de presentar solicitudes solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

2º.- En virtud de lo establecido en la base quinta de la convocatoria corresponde a la Comisión de Selección resolver todas las dudas que surjan en la aplicación de las presentes bases, y por ende las discrepancias planteadas en relación con el último párrafo de la base séptima.

Su redacción no es confusa, pues es de fácil comprensión con el siguiente ejemplo:

Aspirante	Experiencia profesional	Titulación	Formación	Puntuación total
A	3	1,5	1	5,5
B	2	1,5	2	5,5

En el supuesto en cuestión los dos aspirantes están empatados a puntos, sin embargo resultaría ganador el aspirante “A”, pues primaría la puntuación obtenida en la experiencia profesional.

Para esos casos es para lo que se había previsto el último párrafo de la base séptima de la convocatoria, y por eso se acudió al sorteo en el caso real objeto de controversia al haberse producido un empate en los tres criterios de valoración. Jamás se produjo controversia entre los miembros de la Comisión de Selección, y para el caso de que los aspirantes la hubieran planteado se hubiera resuelto como más arriba se ha indicado, en base a la potestad que le atribuye la base quinta de la convocatoria.

El interpretarlas en otro sentido es como secuestrar una potestad de la Comisión de Selección. Afortunadamente si se ha respetado la discrecionalidad técnica de la Comisión

de Selección.

3º.- Para que existe una real y efectiva separación de poderes, debe respetarse la voluntad del legislador, en este caso la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba que aprobó las bases de la convocatoria en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2016, y en concreto la base séptima que establecía:

“Dada la urgencia e inmediatez en la cobertura del puesto, el procedimiento de selección será el de Concurso de Méritos con los siguientes méritos obtenidos hasta la fecha de espiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes:

#### I. Experiencia Profesional

- La experiencia profesional en el puesto de trabajo de Oficial Electricista se valorará con un máximo de 3 puntos, otorgándose 0,10 puntos por cada mes trabajado completo de servicios efectivos, valorándose de forma proporcional los períodos inferiores.
- La experiencia profesional en puestos de trabajo de oficios relacionados con el puesto de trabajo de Oficial Electricista como Oficial de Fontanería o similar que guarden relación con las funciones descritas en la base primera de la convocatoria se valorará con un máximo de 1 punto, otorgándose 0,05 puntos por cada mes trabajado completo de servicios efectivos, valorándose de forma proporcional los períodos inferiores.

En ambos casos deberá justificarse mediante el Informe de Vida Laboral, acompañado de la certificación expedida por el órgano de la Administración Pública o de los contratos de trabajo para el caso de haber trabajado en la administración pública; y mediante el Informe de Vida Laboral, acompañado de Contrato Laboral, Certificación de empresa, Nóminas, o cualquier otro medio que permita conocer el puesto de trabajo desempeñado en el sector privado.

#### II. Titulación

Por poseer titulación académica relacionada con la plaza a que se opta, aparte de la exigida para acceder a la misma, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente:

- Título de Licenciado Universitario o equivalente: 2 puntos.
- Título Universitario de Grado Medio o Diplomado Universitario o equivalente: 1,75 puntos.
- Bachiller, Formación Profesional de Grado Superior (FP II) o equivalente: 1,50 puntos.

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

A efectos de equivalencia de titulación, se admitirán las establecidas por el Ministerio de Educación con carácter general y aquellas otras establecidas por otras Administraciones Públicas a efectos laborales.

#### III. Formación.

Por formación recibida en Cursos, Seminarios, Congresos y Jornadas, siempre que se encuentren directamente relacionados con las tareas a desarrollar en la plaza solicitada, y que hayan sido impartidos por la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Administración Local, Organismos y Entidades de Derecho Público de dichas Administraciones, Universidades, Organizaciones Sindicales o Colegios Profesionales, acreditado mediante el título oficialmente expedido, o en su caso, certificación expedida por el Organismo competente, en ambos casos con especificación de las horas que se valorarán, hasta un máximo de 2 puntos, en la forma siguiente:

Duración	Puntuación
Hasta 15 horas	0,15



De 16 a 30 horas	0,30
De 31 a 50 horas	0,50
De 51 a 75 horas	0,75
De 76 a 100 horas	1,00
De 101 a 150 horas	1,50
De más de 151 horas	2,00

Los cursos de formación sin especificación de horas se valorarán como si lo fueran por el mínimo de horas, hasta 0,15 horas.

En caso de empate, tendrá preeminencia de mayor a menor la experiencia profesional, la titulación, y en último lugar la formación, y si aún persiste se estará a un sorteo.”

Esos fueron los méritos y la forma de valorarlos que FINALMENTE estableció la Junta de Gobierno Local, pues previamente estableció otros, como por ejemplo la misma puntuación de 2 puntos para los dos apartados de la experiencia profesional, los cuales aparecen indicados en la Sentencia del TSJA. Es decir, siempre con un tope de puntuación en la experiencia profesional. Lo más equitativo y acorde con el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Carta Magna hubiera sido el sistema de oposición libre con plena igualdad para todos los aspirantes sin otorgar ninguna ventaja por razón de la experiencia profesional, titulación o formación, pero dada la situación de urgencia en la contratación la Junta de Gobierno Local optó por el sistema del concurso de méritos.

Y no alcanzando a más el objeto de esta sesión, por el Sr. Presidente se levanta la sesión dando la misma por terminada siendo las diez horas y treinta minutos del día al inicio indicado, ordenando se levante por la Sra. Secretaria acta para su firma y unión en el expediente de su razón.”

Igualmente, se trae para conocimiento de esta Junta de Gobierno Local el informe emitido por Secretaría con fecha 17 de octubre de 2018, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Con fecha 3 de octubre de 2018 se reunió la Comisión de Selección para proceder a la contratación laboral de un Oficial Electricista de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba a jornada completa, a razón de 37.5 horas semanales de lunes a domingo con los descansos legalmente establecidos, mediante la modalidad de contrato por interinidad hasta la cobertura definitiva de la plaza vacante mediante los procedimientos legalmente establecidos, en cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (sede de Sevilla) Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Apelación Número Nº 105/2018 de fecha 25 de mayo de 2018.

En el acta extendida de la citada reunión consta que a la vista de los respectivos Informes de Vida Laboral y documentaciones complementarias aportadas por los Sres. \*\*\* y \*\*\*, por unanimidad de los miembros de la Comisión de Selección se acordó que D. \*\*\* justificaba mayor experiencia profesional para el desempeño de la plaza convocada de oficial electricista del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, personal laboral temporal bajo la modalidad de contrato de interinidad al haber obtenido 10,16 puntos frente a los 3,83 puntos obtenidos por D. \*\*\*, y en consecuencia como aspirante propuesto habría que requerirle para que presentara en el plazo máximo de tres días hábiles directamente en el Registro de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba la documentación exigida en la base octava de la convocatoria.

Segundo.- Con fecha 17 de octubre de 2018 se le comunicó a D. \*\*\*el Oficio de

Alcaldía, mediante el que se le requería para que presentara en el plazo máximo de tres días hábiles directamente en el Registro de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba la documentación exigida en la base octava de la convocatoria, cual era:

“ Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante.

· Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleo o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

· Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento del nombramiento o contratación en el puesto, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.”

Tercero.- En el día de hoy 17 de octubre de 2018 por D. \*\*\* se ha presentado en este Ayuntamiento de Priego de Córdoba en tiempo y forma la documentación indicada en la base octava de la convocatoria.

Cuarto.- Por la Jefa del Área de Cultura se me ha comunicado que D. \*\*\* ha solicitado los días 18, 19, 20, y 21 de octubre de 2018 como días de permiso por asuntos particulares para liquidar los mismos con anterioridad de su cese en este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, habiéndole sido concedidos tal como consta en el expte. 4164/2018.

Quinto.- Por lo que se emite la siguiente propuesta de resolución:

1º.- Declarar con efectos del día 21 de octubre de 2018 la extinción del contrato de trabajo de interinidad suscrito con D. \*\*\*, provisto de DNI nº \*\*\*, de fecha 3 de abril de 2017 con nº de registro del SAE: E1420170152167, para el puesto de Oficial Electricista de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (sede de Sevilla) Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Apelación Número Nº 105/2018 de fecha 25 de mayo de 2018. En consecuencia, en la fecha indicada (21/10/2018) quedará extinguida la relación laboral del Sr. \*\*\* con este Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

2º.- Disponer la contratación laboral de D. \*\*\*, provisto de DNI nº\*\*\* para el puesto de Oficial Electricista de este Ayuntamiento de Priego de Córdoba a jornada completa, a razón de 37,5 horas semanales de lunes a domingo con los descansos legalmente establecidos, mediante la modalidad de contrato por interinidad hasta la cobertura definitiva de la plaza vacante mediante los procedimientos legalmente establecidos, con efectos del día 22 de octubre de 2018, al haber justificado mayor experiencia profesional para el desempeño de la plaza convocada de oficial electricista del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (sede de Sevilla) Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Apelación Número Nº 105/2018 de fecha 25 de mayo de 2018.

3º.- Comunicar el presente decreto a los interesados con ofrecimiento de recursos, y a la Concejal Delegada de Recursos Humanos, a la Presidenta y a la Jefa del Área de Cultura, al Presidente y a la Jefa del Área de Obras y Servicios, y a Secretaría mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo.”

Por el secretario actuante se da cuenta de que con posterioridad a la emisión del informe de Secretaría anteriormente citado, se recibió en este Ayuntamiento con fecha 17

de octubre de 2018, escrito registrado de entrada con el nº 14597, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, adjuntando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el P.A. Nº 197/17, seguido a instancia de D. \*\*\* contra este Ayuntamiento, siendo el fallo de la Sentencia del siguiente tenor literal: *“Que debemos estimar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por D. \*\*\* contra la sentencia dictada el 6 febrero de 2018 por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número 4 de Córdoba, que revocamos , y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo y anulamos el acto impugnado acordando la retroacción de las actuaciones para que por la Comisión de Selección se proceda a efectuar una nueva valoración de la experiencia profesional del recurrente. Sin costas.”*

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno queda enterada y por unanimidad de sus miembros expresada en votación ordinaria acuerda:

Primero.- Manifiestar el escrupuloso cumplimiento con la ejecución del fallo de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (sede de Sevilla) Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección Primera. Apelación Número Nº 105/2018 de fecha 25 de mayo de 2018; si bien ante el escrito recibido en este Ayuntamiento con fecha 17 de octubre de 2018, registrado de entrada con el nº 14597, remitido por los Servicios Jurídicos de la Diputación, adjuntando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el P.A. Nº 197/17, seguido a instancia de D. \*\*\* contra este Ayuntamiento, se han suscitado dudas razonables sobre cómo actuar ante dos fallos de sentencias dictadas por el mismo Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Segundo.- Dejar el asunto sobre la mesa hasta que se conozca como se debe proceder jurídicamente ante la situación referida en el punto anterior, por lo que se requiere a la Secretaria de este Ayuntamiento para que emita informe sobre el particular.

Tercero.- Comunicar en este mismo acto al Secretario actuante, en el que concurre la condición de ser el Presidente de la Comisión de Selección, para la convocatoria de la citada Comisión en este mismo día con objeto de dar cumplimiento al fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el P.A. Nº 197/17, seguido a instancia de D. \*\*\* contra este Ayuntamiento, quedando enterado el que suscribe.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a Secretaría General, Departamento de Personal, mediante el envío telemático del expediente a su correspondiente bandeja electrónica, a fin de que lleve a cabo el cumplimiento del referido requerimiento y la emisión del informe solicitado, y lleve a cabo el seguimiento del procedimiento judicial.

**NÚM. 19.- EXPEDIENTE 5294/2018.- ORDEN DE EJECUCIÓN SOBRE SOLAR C/ LUCENICA ESQUINA A C/ CALVARIO PROPIEDAD DE INTERESADA PRINCIPAL Y CON REFERENCIA CATASTRAL 3940802.**

Se trae a conocimiento de la Junta de Gobierno, órgano competente para la resolución de las órdenes de ejecución, según el Decreto de delegación en la Junta de Gobierno Local, la propuesta que formula el presidente del Área de Urbanismo, en relación con el procedimiento de orden de ejecución para adecentamiento del solar situado en calle Lucenica esquina con calle Calvario, de esta localidad, propiedad de “\*\*\*”, con el siguiente tenor literal:

“Se inicia procedimiento de orden de ejecución por resolución de esta Presidencia del Área de Urbanismo con fecha 5/04/2018 y número 2913 del registro de resoluciones, para que ante las condiciones de seguridad, salubridad y ornato del solar situado en C/ Lucenica esquina con C/ Calvario, de esta localidad, propiedad de “\*\*\*”, se realicen los siguientes trabajos:

- *Limpeza y desbroce del solar de hierbas y basuras y desratización del mismo.*
- *Cerramiento de solar en el frente de fachada, en base al artículo 6 de la ordenanza que deberá tener una altura máxima de 3 m. y mínima de 1,80, deberá estar enlucido y ser opaco en todo su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de fábrica de obra (ladrillos, bloques..), debiendo quedar garantizado su estabilidad mediante*

*cimentación adecuada y su conservación en estado decoroso. Además debe tratarse con pintura a a la cal y tener una puerta metálica de acceso, opaca y con anchura suficiente para permitir el acceso al mismo.*

Durante el trámite de audiencia, y vencido su plazo, no se presenta alegación alguna, no habiéndose llevado a cabo lo requerido en el solar, como indica el informe de inspección de obras de 15/10/2018, y no encontrándose en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato que exige el artículo 155 de la LOUA.

De conformidad con lo dispuesto en el citado art. 155, así como en el art. 158 de la LOUA, así como en los arts. 10 y 11 del Reglamento de Disciplina Urbanística, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local, que tiene delegada la competencia para la resolución de estos procedimientos, según resolución de la Alcaldía-Presidencia de 11 de mayo de 2017, nº de registro de resoluciones 3876, que adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Dictar **ORDEN DE EJECUCIÓN** para que por parte de "\*\*\*\*" propietaria del solar situado en la c/ Lucenica esquina con calle Calvario, de esta localidad, se adopten, en un **plazo** no superior a **20 días naturales**, las siguientes **MEDIDAS DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y ORNATO PÚBLICO**:

- *Limpieza y desbroce del solar de hierbas y basuras y desratización del mismo.*
- *Cerramiento de solar en el frente de fachada, en base al artículo 6 de la ordenanza que deberá tener una altura máxima de 3 m. y mínima de 1,80, deberá estar enlucido y ser opaco en todo su altura y los materiales empleados en su construcción serán de fábrica de fábrica de obra (ladrillos, bloques..), debiendo quedar garantizado su estabilidad mediante cimentación adecuada y su conservación en estado decoroso. Además debe tratarse con pintura a a la cal y tener una puerta metálica de acceso, opaca y con anchura suficiente para permitir el acceso al mismo.*

**SEGUNDO.-** Advertir a la propiedad de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración a la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, así como a la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas, que según valoración técnica asciende a 1086'90 €.

**TERCERO.-** Informar al propietario del inmueble de que el incumplimiento injustificado de esta orden de ejecución habilitará a esta Administración para la ejecución subsidiaria de las obras a su costa, imponiéndole además, el pago de una tasa de 302,48 €, según la Ordenanza Fiscal 32, reguladora de la Tasa por la tramitación de Expedientes de Ejecución Subsidiaria.

**CUARTO.-** Que se comunique dicho acuerdo además de a la propiedad del citado solar, al Inspector de Obras Municipal, mediante el envío telemático del expediente a la correspondiente bandeja electrónica, para que se vigile el cumplimiento de lo ordenado, debiendo dejar constancia en dicho expediente de las actuaciones que se lleven a cabo."

Constan en el expediente informes tanto jurídico, emitido por la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo, como técnico, emitido por el Arquitecto Técnico de la referida Área, así como cumplimentado el trámite preceptivo de audiencia.

Visto lo anteriormente expuesto, esta Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros presentes, expresada en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Aprobar la anterior propuesta en la literalidad de sus términos que se dan por reproducidos en esta parte dispositiva del acuerdo.

Segundo.- Comuníquese a quienes consten como interesados en el expediente con ofrecimiento de los recursos a que haya lugar.

Tercero.- Por razón de la especificidad de la materia, se remite al Área de Urbanismo el presente expediente para que por su personal administrativo se lleve a cabo el despacho de los documentos de certificación y comunicación legal del presente acuerdo.

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo tanto a la Jefatura como a la Asesora Jurídica del Área de Urbanismo, mediante el envío telemático del expediente a sus correspondientes bandejas electrónicas, para el cumplimiento del referido acuerdo,

debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo.

### **ASUNTOS URGENTES**

Previa especial declaración de urgencia, acordada por unanimidad con el quórum establecido por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, fueron examinados los siguientes asuntos no incluidos en el orden del día de la sesión:

#### **I.- EXPEDIENTE 14278/2018.- S/FRA. 000016, SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PRESTADO A BENEFICIARIOS DE AYUDAS A LA DEPENDENCIA DURANTE EL MES DE JULIO DE 2018.**

Visto el contenido del expediente de referencia, que cuenta con el RC efectuado por Intervención de Fondos Municipal sin advertencia alguna, la Junta de Gobierno acuerda por unanimidad y en votación ordinaria:

Primero: Autorizar y disponer el gasto relativo a la factura número 4000016, de fecha 31 de julio de 2018, por importe de 88.400,54 €, presentada por la empresa con mayoría de capital municipal Geiss'96, con CIF B-14484070 por la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio en aplicación de la Ley de Dependencia por convenio con la Junta de Andalucía durante el mes de junio de 2018.

Segundo.- Dicho gasto, se imputará a la partida presupuestaria 400 23301 22798 Servicio de ayuda a domicilio en convenio con Jta. Andalucía, RC con nº de registro 2018/045255.

Tercero.- Notifíquese a la empresa interesada con indicación de recursos

Cuarto.- Dese traslado del presente acuerdo a las Jefaturas de Servicios Sociales y Hacienda y Departamento de Gastos, mediante el envío telemático del expediente, al que se habrá de incorporar el certificado del acuerdo, a su correspondiente bandeja electrónica, para la continuación de los trámites tendentes al pago de la factura, debiendo dejar constancia en dicho expediente electrónico, tanto de la recepción del expediente, como de las actuaciones que se lleven a cabo, para el cumplimiento del acuerdo.

### **RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se suscitan.

No habiendo más asuntos sobre los que tratar, por la presidencia se dio el acto por terminado, levantando la sesión a las nueve horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente acta que, una vez aprobada en la próxima sesión que se celebre, será trasladada al libro capitular correspondiente, para su autorización por el Presidente y el Secretario Acctal. actuante, que da fe del acto.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.,